



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

1.- Nombre de la Iniciativa.	Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Justicia.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. José Luis Espinosa Piña y Dora Alicia Martínez Valero
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	16 de julio de 2008.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	
7.-Turno a Comisión.	Justicia.

II.- SINOPSIS.

Establecer que las sesiones de resolución jurisdiccional de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del tribunal electoral, de los tribunales colegiados de circuito y los tribunales de los Estados y del Distrito Federal en los casos establecidos constitucionalmente; serán públicas, salvo los casos de excepción. Fijar como atribución del Pleno de la Suprema Corte de Justicia la de vigilar en el ámbito de su competencia, que se cumpla con la obligación de establecer mediante reglamentos o acuerdos de carácter general, los órganos, criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los particulares el acceso a la información pública, y como atribución de los presidentes de los tribunales colegiados de circuito determinar el carácter de las sesiones.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el 94, todos ellos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación</p> <p>Artículo 1o.- El Poder Judicial de la Federación se ejerce por:</p> <p>I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación;</p> <p>II.- El tribunal electoral;</p> <p>III.- Los tribunales colegiados de circuito;</p> <p>IV.- Los tribunales unitarios de circuito;</p> <p>V.- Los juzgados de distrito;</p> <p>VI.- El Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p>VII.- El jurado federal de ciudadanos, y</p>	<p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p>Artículo primero.- Se reforman la fracción II del artículo 25, el artículo 34, la fracción IV del artículo 41 y la fracción XVIII del artículo 81. Se adicionan un párrafo segundo al artículo 1º, una fracción XXII al artículo 11 y una fracción XIII al artículo 131 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 1o.- El Poder Judicial de la Federación se ejerce por:</p> <p>I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación;</p> <p>II.- El tribunal electoral;</p> <p>III.- Los tribunales colegiados de circuito;</p> <p>IV.- Los tribunales unitarios de circuito;</p> <p>V.- Los juzgados de distrito;</p> <p>VI.- El Consejo de la Judicatura Federal;</p> <p>VII.- El jurado federal de ciudadanos, y</p>

VIII.- Los tribunales de los Estados y del Distrito Federal en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás en que, por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.

No tiene correlativo

Artículo 11. El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. a XXI. ...

No tiene correlativo

XXII. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 25. Son atribuciones de los presidentes de las Salas:

I. ...

II. Regular el turno de los asuntos entre los ministros que integren

VIII.- Los tribunales de los Estados y del Distrito Federal en los casos previstos por el artículo 107, fracción XII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los demás en que, por disposición de la ley deban actuar en auxilio de la Justicia Federal.

Las sesiones de resolución jurisdiccional de los órganos señalados en las fracciones I, II, III y VIII de este artículo, serán públicas, salvo los casos de excepción previstos en alguna Ley.

Artículo 11.- El Pleno de la Suprema Corte de Justicia velará en todo momento por la autonomía de los órganos del Poder Judicial de la Federación y por la independencia de sus miembros, y tendrá las siguientes atribuciones:

I...a XXI...

XXII. Vigilar en el ámbito de su competencia, que se cumpla con la obligación establecida en el artículo 61 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

XXIII. Las demás que determinen las leyes.

Artículo 25.- Son atribuciones de los presidentes de las Salas:

I...

II. Regular el turno de los asuntos entre los ministros que integren

la Sala, y autorizar las listas de los propios asuntos que deban resolverse en las sesiones;

Artículo 34. Los magistrados listarán los asuntos con tres días de anticipación cuando menos, y se resolverán en su orden. Los proyectos desechados o retirados para mejor estudio deberán discutirse en un plazo menor a quince días, no pudiendo retirarse un mismo negocio por más de una vez.

Artículo 41. Son atribuciones de los presidentes de los tribunales colegiados de circuito:

I. a III. ...

IV. Dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones;

V. a VI. ...

Artículo 81. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

I a XVII...

XVIII. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público;

la Sala, y autorizar las listas de los propios asuntos que deban resolverse en las sesiones, **pronunciándose si dichas sesiones serán públicas o privadas, conforme a las disposiciones aplicables;**

Artículo 34. Los magistrados listarán los asuntos con tres días de anticipación cuando menos, y se resolverán en su orden, **en sesión pública, salvo que se trate de los casos de excepción expresamente previstos.** Los proyectos desechados o retirados para mejor estudio deberán discutirse en un plazo menor a quince días, no pudiendo retirarse un mismo negocio por más de una vez.

Artículo 41.- Son atribuciones de los presidentes de los tribunales colegiados de circuito:

I a III ...

IV. **Determinar el carácter de las sesiones,** dirigir los debates y conservar el orden durante las sesiones;

V a VI...

Artículo 81.- Son atribuciones del Consejo de la Judicatura Federal:

I a XVII...

XVIII. Establecer la normatividad y los criterios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos, así como los de servicios al público, **incluidos los que hace referencia el artículo 61 de la Ley**

<p>XIX a XLII...</p> <p>Artículo 131. Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:</p> <p>I a XII. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIII. Las demás que determine la ley.</p>	<p>Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental.;</p> <p>XIX a XLII...</p> <p>Artículo 131.- Serán causas de responsabilidad para los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación:</p> <p>1 a XII. ...</p> <p>XIII. Incumplir con las obligaciones materia de acceso a la información pública; y</p> <p>XIV....</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Artículo Primero. Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor un día después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Artículo Segundo.- Todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan las presentes reformas, quedarán sin efecto.</p>

MENR